

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente para resolver recurso de reposición, interpuesto por la Dra. Gloria Amparo Cardona, en contra de la providencia proferida el 26 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.

Supia, 25 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA CALDAS INTERLOCUTORIO No. 036

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO CASTAÑO OSPINA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LÁZARO OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17-777-40-89-001-2018-00148-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. Gloria Amparo Cardona, en contra de la providencia proferida el 26 de noviembre de 2020, por medio del cual rechaza su excusa para no aceptar la designación como curador *Ad- litem*, como defensora de oficio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el abogado tiene una función social que conlleva ciertas responsabilidades y deberes, por lo que según el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 impone entre ellos el de aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prevé *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

En ese orden de ideas la designación como curador ad-litem es de forzoso cumplimiento y que excepcionalmente puede eximirse del mismo cuando cumpla los presupuestos procesales indicados en la norma trascrita.

En el caso bajo estudio, se tiene que la excusa que presentó inicialmente la Dra. Gloria Amparo Cardona para repudiar el nombramiento como curador *ad-litem*, indicando que tiene bajo su responsabilidad más de cinco procesos en los cuales ha sido designada como defensora de oficio, no fue de recibo, toda vez que no discriminó ni acreditó dichas designaciones.

No obstante lo anterior, dentro del término de ejecutoria del auto que rechaza de dicha providencia, presenta recurso de reposición y esboza como razón, el hecho de que si bien es cierto en el memorial solo enlistó 4 procesos, también lo es que reenvió al correo electrónico del despacho la aceptación de las curadurías a su cargo, acreditando la imposibilidad de asumir dicho cargo.

En consecuencia, se repone el auto adiado el 26 de noviembre de 2020 y designa como nuevo Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de LÁZARO OSPINA LONDOÑO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, al Doctor JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción territorial.

Comuníquese el nombramiento al designado en la forma indicada por el artículo 49 del Código General del Proceso y procédase a notificarle y advertirle que su desempeño será de forma gratuita (artículo 48 numeral 7).

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto por medio del cual se rechazó la excusa presentada por la Dra. Gloria Amparo Cardona para no asumir la curaduría para la cual fue asignada.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad- litem al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, a quien se le notificará personalmente la designación en la forma indicada por el artículo 49 del Código General del Proceso y procédase a advertirle que su desempeño será de forma gratuita (artículo 48 numeral 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

N° 10 del 27 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

Secretaria

